

ACUERDO No. 56-CNR/2017. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número seis de la agenda aprobada, denominado: Solicitud de permiso especial para la Profesora Reina Guadalupe Díaz**, discutido en la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del siete de junio de dos mil diecisiete; punto expuesto por la Gerente de Desarrollo Humano -GDH-, licenciada Patricia Barakat de Auerbach, y

CONSIDERANDO:

- I)** Que la empleada **Profesora Reina Guadalupe Díaz**, quien desempeña el cargo de Profesora en el Centro Ternura, ha dirigido nota a la Administración Superior con fecha 16 de mayo del corriente año. En esa nota dice en síntesis, que el día 29 de abril del presente año, su hijo _____, se encuentra en tratamiento en el Hospital _____ con el diagnóstico de _____ el cual está tipificado como un problema de salud grave; a la fecha su hijo ha reaccionado favorablemente al tratamiento; sin embargo, es necesario que le continúe brindando los cuidados especiales y necesarios durante la hospitalización;
- II)** Que la Administración considera procedente, que el Consejo Directivo conceda la licencia especial solicitada, en atención a lo dispuesto por los artículos 35 inciso 1º de la Constitución de la República, que prescribe, entre otras obligaciones, que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores; obligación que debe ser cumplida no solo por las instituciones de salud sino por todas las entidades y funcionarios públicos, en sus diferentes aspectos; artículo 65 inciso 1º, también de la mencionada norma Fundamental, ya que declara que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, estando obligado el Estado y las personas, a velar por su conservación y restablecimiento;
- III)** La referida Gerente, estima procedente acceder a lo solicitado, en observancia a los citados preceptos constitucionales y también en cumplimiento de las normas y principios contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -LEPINA-, en cuanto a que todas las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, entre los que se encuentran el de la salud integral de ellos, artículo 5; las madres y padres, funcionarios, empleados e instituciones públicas -entre otros-, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esa ley, artículo 7; en la interpretación, aplicación e integración de toda norma es de obligatorio cumplimiento el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose por tal interés, toda situación que favorezca el desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social de los mismos, artículo 12; la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, corresponden a la familia, al Estado y a la sociedad. También el Estado tiene la obligación indeclinable e ineludible mediante políticas, planes, programas y acciones de crear las condiciones para que la familia pueda desempeñar su rol de manera adecuada, artículo 13; y que el Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niñez y adolescencia, mediante su preferente consideración, entre otras circunstancias, en situaciones de vulnerabilidad y en cualquier otro tipo de atención que requieren, artículo 14; no menos importante es lo que define el artículo 21 como Derecho a la salud: "La salud es un bien público y un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes que debe entenderse de manera integral como la resultante de la interacción dinámica de distintos factores bio-psico-sociales, económicos, el medio ambiente, el agua en calidad y cantidad suficiente, el estilo de vida y el sistema de atención sanitaria.

El Estado debe garantizar este derecho mediante el desarrollo de las políticas públicas y programas que sean necesarios para asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia. En

todo caso, la ausencia de políticas o programas de salud no exime de la responsabilidad estatal de atención que sea requerida en forma individualizada para cualquier niña, niño o adolescente.”

- IV)** Además, continúa exponiendo, las normas y principios del derecho laboral, consignan derechos y beneficios para los trabajadores y trabajadoras, incluidos en la Constitución y en las leyes secundarias, pero no excluyen otros beneficios que se deriven de los principios de justicia social (artículo 52 de la Constitución de la República) como sucede en el presente caso, en el cual la referida servidora necesita de licencia especial con goce de sueldo, para cumplir los deberes que tiene como madre, según la LEPINA, para acompañar a su menor hijo que está en situación de riesgo, a los tratamientos médicos especializados; en adición al período de licencia que concede el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo;
- V)** Que la Administración, de conformidad a la Constitución, Ley relacionada y artículo 2 inciso 1º del Decreto Legislativo No. 462, de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329 del 10 del citado mes y año, solicita al Consejo Directivo: se le conceda a la Profesora Reina Guadalupe Díaz, un permiso especial con goce de sueldo por un período de 7 meses, a partir del 22 de mayo de 2017, para que pueda atender y brindar los cuidados que su hijo, Guillermo Isaías Oliva Díaz, necesite en función de los requerimientos médicos y de fisioterapia para su recuperación. Dicho permiso es adicional a los que el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo le otorgan, y que a esta fecha ya se encuentran agotados.

POR TANTO, conforme a las disposiciones Constitucionales y Legales mencionadas, y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) conceder a la Profesora Reina Guadalupe Díaz, permiso especial con goce de sueldo, por un período de 7 meses, a partir del 22 de mayo de 2017, para que pueda salir de la institución suspendiendo sus labores, a fin de atender y brindar los cuidados que su hijo, necesita en función de los requerimientos médicos y de fisioterapia para su recuperación. Dicho permiso es adicional a los que el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo le otorgan, y que a esta fecha ya se encuentran agotados. De igual manera, tomando en cuenta la naturaleza de la necesidad que se le presente, deberá comprobarla. **II)** Comuníquese. San Salvador, siete de junio de dos mil diecisiete.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

